

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, LA LIC. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**"; Y, POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE LA RECTORÍA, M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UICSLP**". ASIMISMO, CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**":

I.1.- Que la Secretaría de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en los términos del artículo 40 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública, es una Dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo entre sus atribuciones el conjuntar acciones y esfuerzos que coadyuven a la profesionalización integral del sector de turismo y mejorar la prestación de los servicios turísticos a través de procesos de educación, capacitación, formación, modernización y competitividad turística.

I.2.- Que la Lic. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, acredita la personalidad con que comparece, en mérito del nombramiento de fecha 15 de junio de 2024 que le fue expedido por parte del Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

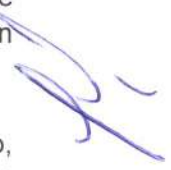
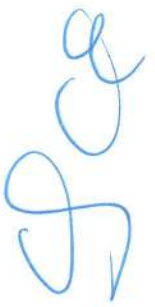
I.3.- Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 Bis fracciones III, XXIII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos 6° y 7° fracción III y XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que, para los fines y efectos de este instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en la Calle Manuel José Othón No. 516, Col. Altavista, C.P. 79050, Ciudad Valles, S.L.P.

II. Declara "**LA UICSLP**":

II.1 Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2 Que, de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través



de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3 Que está representada en este acto por el M.E.A. Héctor González Picazo, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación; así como, con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

II.4 Que, señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en calle Mariano Arista, número 925, en el Barrio de Tequisquiapan, CP.78230, San Luis Potosí, S.L.P.; con el Registro Federal de Contribuyentes UIS110115NC3.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad y capacidad jurídica que ostentan con la que comparecen y en apego a sus respectivas atribuciones manifiestan que es su voluntad celebrar este convenio, precisando que en su celebración no existe error, dolor, violencia o cualquier otra circunstancia que pudiera ser causa de nulidad absoluta o relativa, comprometiéndose a dar cumplimiento en forma oportuna y cabal a todos y cada uno de los compromisos que con su rúbrica se adquieren, pues resultan beneficiosos para “LAS PARTES”, sujetándose al tenor de las siguientes, clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre “LAS PARTES”, con el fin de promover el desarrollo turístico del estado de San Luis Potosí, mediante la realización de actividades y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los servicios turísticos, en armonía con los fines y recursos disponibles de cada una de las partes.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto del presente convenio, “LA UICSLP” y “LA SECRETARÍA” podrán elaborar convenios específicos en las siguientes actividades:

- a) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- b) Vinculación a través del desarrollo de proyectos,
- c) Actividades en temáticas de equidad y género, diversidad lingüística, gestión cultural, diversidad cultural y traducciones a idiomas originarios,
- d) Difusión de eventos,
- e) Uso de instalaciones; y
- f) Las demás que acuerden “LAS PARTES” en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

Los convenios específicos que “**LAS PARTES**” realicen para la instrumentación y la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a “**LAS PARTES**” y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos,
- b) Calendario de actividades,
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios,
- d) Lugar donde se realizarán las actividades,
- e) En su caso, actividades de docencia y capacitación,
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión,
- g) Responsables,
- h) Actividades de evaluación,
- i) Vigencia,
- j) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- k) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

CUARTA. ENLACES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, así como para la ejecución de los convenios específicos, “**LA UICSLP**” designa como representante ejecutivo al Lic. Mauricio González Barrera, en su calidad de Subdirector Jurídico, o quien lo sustituya en sus funciones. Por su parte, “**LA SECRETARÍA**” designa a Lic. Edgar Adán Lara Martínez, en su calidad de Director General, o a quien lo sustituya en sus funciones.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral única y estrictamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó para el desarrollo y consecución del presente convenio, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto frente aquellas contrataciones, sin que, en ningún

caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto y/o solidario y/o de ninguna otra especie reconocida legalmente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no otorga a ninguna de ellas autorización para usar marcas o nombres comerciales de la otra parte sin previa autorización. La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, tales como investigaciones, publicaciones, coproducciones y actividades de difusión, estará sujeta a la legislación aplicable, reconociendo el trabajo de quienes participaron en su ejecución y respetando los acuerdos previos entre las partes.

OCTAVA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 07 de abril de 2026.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA


Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y mecanismos alternos de solución de controversias

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo




no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

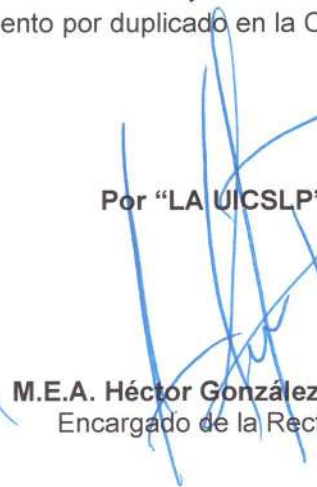
Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, **“LAS PARTES”** ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a 26 del mes de mayo de 2025.



Por **“LA SECRETARÍA”**


**Lic. Yolanda Josefina Cepeda
Echavarría**
Secretaria de Turismo

Por **“LA UICSLP”**


M.E.A. Héctor González Picazo
Encargado de la Rectoría



ESTA FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES Y QUE SE CELEBRA A 05 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.